

356



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 992

**Radicado:** 76001-33-33-013-2016-00138-00  
**Demandante:** MARIA LUCILA MARIN CASTAÑEDA Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 21 AGO 2019

**ASUNTO**

Se pasa el asunto a Despacho para decidir sobre los llamamientos en garantía efectuados por el demandado municipio de Santiago de Cali.

**ANTECEDENTES**

A través del auto interlocutorio No. 908 del 25 de julio de 2019, este Juzgado efectuó primer pronunciamiento en el caso advirtiendo -entre otras cosas- la falta de resolución de los llamamientos en garantía formulados por el municipio de Santiago de Cali, contra Aseguradora Allianz Seguros S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Colpatria Seguros S.A., todos ellos basados en la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.1008786, situación que conllevó la realización del estudio pertinente y la inadmisión para que se procediera con la corrección por la parte interesada.

De acuerdo con el informe secretarial visto a folio 355 del C1A, ya se cumplió el término concedido para el efecto y, dentro del plazo, el municipio presentó el respectivo memorial con los anexos para subsanar.

Luego de revisar lo allegado de cara a lo solicitado, se colige la satisfacción de lo dispuesto en el artículo 225 del CPACA y, por tanto, la viabilidad de la admisión de tales llamamientos.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**DISPONE:**

**1.- ACEPTAR** los llamamientos en garantía propuestos por el municipio de Santiago de Cali, contra Aseguradora Allianz Seguros S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Colpatria Seguros S.A..

**2.- NOTIFICAR** personalmente a los representantes legales de las llamadas en garantía Aseguradora Allianz Seguros S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Colpatria Seguros S.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del CPACA concordante con lo establecido en el artículo 199 del mismo código.

**3.- CONCEDER** a las llamadas en garantía un término de traslado de **quince (15) días** para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa, previa realización de notificaciones.

**4.- REQUERIR** al demandado municipio de Santiago de Cali para que consigne el valor del arancel judicial que implica la notificación a surtir frente a las llamadas en garantía, para lo cual deberá consignar la suma de treinta mil pesos moneda corriente (\$30.000 M/Cte.), en la **Cuenta de Arancel Judicial No. 3-082-00-00636-6 Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos** del Banco Agrario de Colombia, según Circular DESAJCLC 19-56 del 3 de julio de 2019, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, en un término máximo de los **cinco (05) días**, contados al día siguiente de la notificación de esta providencia a la entidad solicitante.

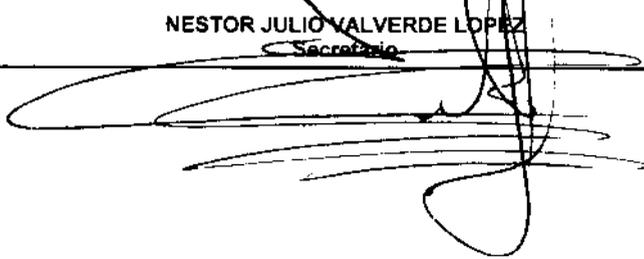
Si la notificación no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, se dará aplicación al artículo 66 del CGP, es decir, los llamamientos en garantía serán ineficientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
JUEZ

<b>POR ESTADO ELECTRONICO</b>	
<b>JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</b>	
CERTIFICO: En estado No. <u>101</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>22/08/2019</u> a las 8 a.m.	
<b>NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ</b>	
<small>Secretario</small>	



PROCESO No.  
ACCIONANTE:  
ACCIONADO:

76001-33-33-021-2019-00213-00  
NORA ELISA GARZON BERMUDEZ  
NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO – FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MEDIO DE CONTROL:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 993

PROCESO No. 76001-33-33-021-2019-00213-00  
ACCIONANTE: NORA ELISA GARZON BERMUDEZ  
ACCIONADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – NACION – MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)

Santiago de Cali, 21 AGO 2019

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la misma.

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **NORA ELISA GARZON BERMUDEZ** en contra de la, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DELMAGISTERIO – FOMAG y MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.**

**2. -NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3.- NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en la Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

PROCESO No.  
ACCIONANTE:  
ACCIONADO:

76001-33-33-021-2019-00213-00  
NORA ELISA GARZON BERMUDEZ  
NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO - FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MEDIO DE CONTROL:

**4.- REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** la entidad demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, **b)** al Ministerio Público y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**5.- CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

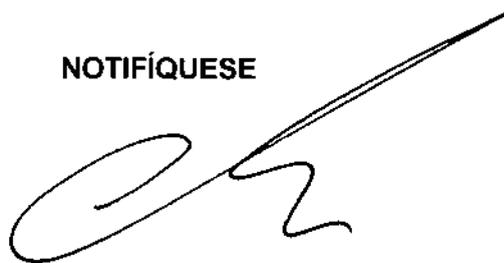
Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto, deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**6.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) en la cuenta No. **3-082-00-00-636-6** del Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta denominada Rama Judicial – Derechos, aranceles, emolumentos, indicando el nombre del actor y el número del proceso, dineros que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

**7.- RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO**, identificado con la C.C. No. 79.629.201 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder obrante a folio 24 del expediente.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

PROCESO No.  
ACCIONANTE:  
ACCIONADO:

76001-33-33-021-2019-00213-00  
NORA ELISA GARZON BERMUDEZ  
NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO - FOMAG Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MEDIO DE CONTROL:

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 22/08/19 a las 8 a.m.

**NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**  
Secretario





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

167

Auto interlocutorio No. 994

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00111-00  
ACCIONANTE: HUMBERTO FONTAL GUERRERO Y OTROS  
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 21 AGO 2019

**ASUNTO**

Vencido el término de los tres (3) días, para que se justificara la inasistencia de los testigos de la parte demandante, señores OSCAR HELI ROJAS ALICIA DIAZ DE VICTORIA, observa el Despacho que las partes guardaron silencio<sup>1</sup>, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 218 del C.G.P. y en consecuencia se prescindirá de los mismos.

De otra parte atendiendo a que no existen más pruebas por practicar, es procedente cerrar la etapa probatoria.

En consecuencia, se aplicarán las facultades señaladas en los incisos finales de los arts. 179 y 181 del CPACA, prescindiendo de la audiencia de alegaciones y juzgamiento que para el particular se considera innecesaria y, por ello, se otorgará un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que las partes presenten sus alegatos por escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO JUDICIAL DE CALI,**

**RESUELVE:**

1.- **PRESCINDIR** de los testimonios de los señores OSCAR HELI ROJAS ALICIA DIAZ DE VICTORIA, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 218 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CERRAR** la etapa probatoria de este proceso.

3.- **PRESCINDIR** de la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, conforme con lo expuesto previamente.

4.- **CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho término el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

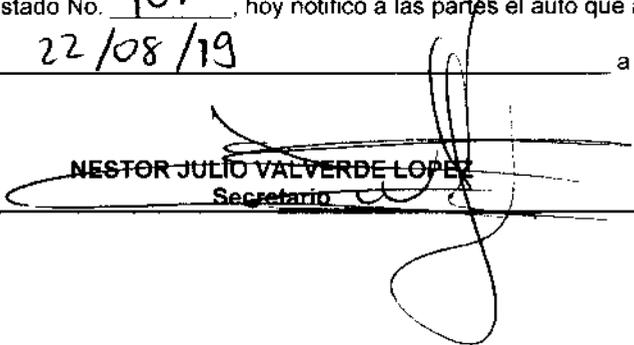
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 166 del CP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 101, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 22/08/19 a las 8 a.m.

  
NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ  
Secretario



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 995.

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-00223-00  
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO MUÑOZ MARTINEZ  
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

21 AGO 2019

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

ASUNTO

Vencidos los términos de ley, procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

En consecuencia se,

DISPONE:

**PRIMERO:** FIJAR FECHA para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos de la tarde (02:00 p.m.) en la Sala de Audiencias No. 5 en el piso 11, ubicada en la Carrera 5 No. 12-42 Edificio del Banco de Occidente.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría del despacho, CÍTESE al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 101, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2019, a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ  
Secretario

